



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE
MARIA AUXILIADORA
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL CONTROL DE RESIDENCIA EN GALÁPAGOS: RESTRICCIONES
MIGRATORIAS INTERNAS FRENTE A DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado

AUTOR: Noely belén Gil Franco y Cristhian Jair Rodríguez Santana

TUTOR: Ab. Desiré Lisbeth Arcos Torres, MSC.

Guayaquil-Ecuador 2026

Resolución CS N°283-10-2025-09-17

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Noely Belén Gil Franco con documento de identificación No. 2000085171 y Cristhian Jair Rodríguez Santana con documento de identificación No. 0951585066, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Ensayos o del Artículos Científico: “Análisis del control de residencia en Galápagos: restricciones migratorias internas frente a derechos constitucionales”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 05 de febrero del año 2026

Atentamente,



Noely Belén Gil Franco
C.C. 2000085171



Cristhian Jair Rodríguez Santana
C.C. 0951585066

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Nosotros, Noely Belén Gil Franco con documento de identificación N° 2000085171 y
Cristhian Jair Rodríguez Santana con documento de identificación N° 0951585066;
manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de
lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de
manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 06 de febrero del año 2026

Atentamente,



Noely Belén Gil Franco
C.C. 2000085171



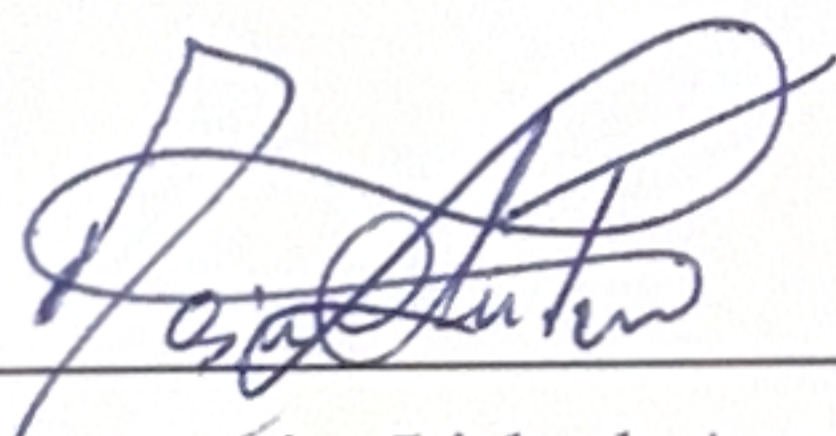
Cristhian Jair Rodríguez Santana
C.C. 0951585066

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Desire Lisbeth Arcos Torres con documento de identificación N° 094116495-6, docente de la Universidad Politecnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación “ANÁLISIS DEL CONTROL DE RESIDENCIA EN GALÁPAGOS: RESTRICCIONES MIGRATORIAS INTERNAS FRENTE A DERECHOS CONSTITUCIONALES”, realizado por Noely Belén Gil Franco con documento de identificación N° 2000085171 y por Cristhian Jair Rodriguez Santana con documento de identificación N° 0951585066, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayo o Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 05 de febrero del año 2026

Atentamente,



Ab. Desire Lisbeth Arcos Torres, MSC

0941164956

Dedicatoria y Agradecimiento

DEDICATORIA (NOELY BELÉN GIL FRANCO)

Dedico este trabajo, en primer lugar, A Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos de debilidad y la luz que iluminó cada paso de este proceso. Gracias por darme la sabiduría, la paciencia y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa. Sin tu bendición y tu propósito en mi vida, nada de esto habría sido posible.

A mis padres, por ser el pilar fundamental de mi vida y de cada uno de mis logros. Gracias por su esfuerzo incansable, por cada sacrificio silencioso y por no rendirse nunca, incluso cuando el camino parecía difícil. Por impulsarme cada día a ser mejor, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, y por formarme no solo como profesional, sino como persona. A pesar de la distancia, siempre estuvieron presentes con su amor, sus palabras de aliento y su apoyo incondicional. Cada sacrificio valió la pena, y cada vacación era el anhelo de volver a abrazarlos y sentir su fuerza y amor una vez más.

A mi hermano, por ser un ejemplo de dedicación y sacrificio, y por demostrarme que los frutos llegan cuando se trabaja con constancia. Fuiste mi gran y hermosa compañía desde el primer día que inicié la universidad y, aunque en estos últimos años la distancia nos separó, tu amor y tu presencia siempre estuvieron conmigo.

A mi tía Rosita, quien desde el cielo me acompaña y cuida cada uno de mis pasos. Aunque su presencia física ya no esté, su amor, sus enseñanzas y su recuerdo viven en mi corazón y han sido una fuerza silenciosa que me impulsó a no rendirme. Sé que este logro también llega hasta el cielo, porque nunca me dejó sola.

A mis abuelitas, quienes se sienten orgullosas de cada uno de mis logros y han sido una fuente de cariño, apoyo y motivación a lo largo de mi vida. Este logro también es de ustedes.

A Jair, por ser un apoyo fundamental durante este camino. Gracias por acompañarme, por las enseñanzas compartidas, por la paciencia, el impulso y el amor brindado en cada etapa. Te convertiste en alguien muy especial y hoy compartimos este trabajo de titulación, siendo un gran equipo no solo en lo académico, sino también en la vida.

A alguien especial que la vida y Dios me dieron la dicha de conocer, María Santana, quien me abrió las puertas de su hogar y nunca me dejó sola. Gracias por impulsarme a ser una mujer empoderada, independiente y fuerte, por ser un apoyo fundamental, por brindarme un hogar cuando el mío estaba a cientos de kilómetros y por ser mi compañía durante estos últimos años. Siempre estaré agradecida por haberla conocido y por todo lo que significa para mí.

Termino esta dedicatoria con una frase que me encantó tanto y es: “Al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino. Me alegra saber que algunas de ellas son parte esencial de quien soy hoy”

DEDICATORIA (CRISTHIAN JAIR RODRIGUEZ SANTANA)

Finalmente, y de manera suprema, dedico este trabajo de titulación a Dios, gracias por lo que hoy tengo, por lo que hoy soy y por todo aquello que mañana llegaré a ser. En cada etapa de este camino encontré en tu presencia, la serenidad para continuar, la fe para no rendirme y la fortaleza para seguir adelante incluso en los momentos de mayor incertidumbre.

Dedico este logro, también, a mi madre, mi pilar inquebrantable de vida, fuente inagotable de amor, fortaleza y sabiduría. A usted, que incluso en los momentos más difíciles jamás se apartó de mi camino, que sostuvo mis sueños, aun aquellos que parecían caprichos imposibles y los transformó en realidades palpables. Gracias por ser abrigo en la tormenta, guía en la incertidumbre y luz en cada etapa de mi formación. No existen palabras suficientes que expresen el orgullo inmenso que siento por ser su hijo, ni el agradecimiento profundo por cada sacrificio silencioso, por cada consejo oportuno y por cada gesto de ternura que marcó mi historia.

A mi padre, a quien dedico este trabajo con la más alta estima, respeto y admiración. Gracias por enseñarme a ser valiente en cada paso, por impulsarme a enfrentar los retos con determinación y por formarme en la búsqueda constante del porqué de las cosas, cultivando en mí un pensamiento crítico, responsable y consciente. Su ejemplo de esfuerzo, rectitud y coraje ha sido un faro permanente en mi vida personal y académica. Gracias por enseñarme que los sueños se construyen con disciplina, sacrificio y convicción.

A mis hermanas, quienes, aun en medio de las circunstancias de la vida, siempre eligieron lo mejor para mí. Gracias por cada corrección oportuna, por cada palabra firme que me devolvió al camino correcto y por su constante preocupación por mi crecimiento personal y profesional. Ustedes me enseñaron que equivocarse también es parte del proceso y que, incluso en los errores más complejos, siempre existe una salida cuando se actúa con amor, madurez y responsabilidad. Este logro refleja su presencia, su guía silenciosa y ese impulso incondicional que, en los momentos más difíciles, me ayudó a no rendirme.

A Noely, quien ha sido mucho más que una compañera de estudios: una verdadera compañera de vida. Gracias por caminar a mi lado en este proceso, por enseñarme, con su ejemplo, miles de valores, principios y formas distintas de comprender el sentido de la vida. De usted aprendí a afrontar los desafíos con valentía, a valorar cada experiencia y

a crecer no solo en el ámbito académico, sino también en lo humano. Gracias por cada vivencia compartida, por cada consejo sincero y por formar parte esencial de este proyecto que hoy culminamos juntos. Este logro también lleva su esfuerzo, su compromiso y su apoyo constante.

A mis docentes de esta prestigiosa carrera, expreso mi más sincero y distinguido agradecimiento por cada enseñanza impartida, por cada exigencia académica que fortaleció mi carácter profesional y por cada experiencia que contribuyó de manera significativa a mi formación integral. Su vocación, compromiso y ética profesional han dejado una huella profunda en mi proceso de aprendizaje. Este trabajo de titulación es, en gran medida, el resultado del conocimiento transmitido, de la orientación recibida y del ejemplo que supieron sembrar en mí.

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro agradecimiento a los docentes de la carrera, quienes a lo largo de nuestra formación académica contribuyeron con sus conocimientos y orientaciones al desarrollo de nuestras competencias profesionales.

De manera especial, agradecemos a nuestra tutora del trabajo de titulación, por la guía brindada durante el proceso de elaboración del presente trabajo, así como por las observaciones y correcciones realizadas, las cuales permitieron culminar este trabajo con mucho éxito.

Resumen

El Ecuador enfrenta una ola migratoria nacional e internacional, a diferentes destinos del Estado ecuatoriano y fuera de él, producto de aspectos sociales, económicos, jurídicos, inseguridad, lo cual contribuye a un detrimento de la calidad de vida o *sumak kawsay* o buen vivir consagrado en la Constitución de Montecristi. El derecho a la movilidad, y el principio de ciudadanía universal, son ejes fundamentales entre otros, dentro del Texto Constitucional y Tratados Internacionales, unidos a la Teoría Kantiana de la dignidad Humana, creó las condiciones apropiadas para el artículo académico en cuestión.

Las islas Galápagos tienen características especiales dentro de su territorio insular, lo que permite su conservación orientado a la búsqueda de un equilibrio frágil entre la naturaleza, población, y desarrollo. Precisamente el archipiélago se maneja bajo un ordenamiento jurídico especial, sin embargo, dichas resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, debe estar adecuada a los criterios actuales de movilidad humana, y no vulneración a los propios residentes de las islas y también tener apertura con los ciudadanos ecuatorianos que realizan una migración interna hacia las islas Galápagos.

Los controles de residencia y restricciones migratorias internas deben ser revisadas en concordancia con las leyes de régimen especial, al amparo de la Constitución ecuatoriana, Es importante considerar que una resolución emitida por el Consejo de Gobierno pueda trastocar el sentido de supremacía frente a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su reglamento, en los cuales el trato hacia los residentes permanentes brinda una seguridad jurídica respecto a sus hijos al solicitar la calidad de residente permanentes. Este es el punto de inflexión que permitió la viabilidad del proyecto, al determinar el problema y a su vez establecer los criterios técnicos jurídicos en los cuales se vulneran los derechos constitucionales.

Palabras clave: Control migratorio, restricciones migratorias, libre circulación, movilidad humana, ciudadanía universal.

Abstract

Ecuador is facing a wave of national and international migration, to different destinations in the Ecuadorian State and beyond, as a result of social, economic, legal and insecurity aspects, which contributes to a detriment to the quality of life or *sumak kawsay* or good living enshrined in the Constitution of Montecristi. The right to mobility, and the principle of universal citizenship, are fundamental axes, among others, within the Constitutional Text and International Treaties, together with the Kantian Theory of Human Dignity, created the appropriate conditions for the academic article in question. The Galapagos Islands have especial characteristics within their insular territory, which allows their conservation oriented to the search for a fragile balance between nature, population, and development. Precisely the archipelago is managed under a special legal system, however, these resolutions issued by the Governing Council of the Province of Galapagos, must be adapted to the current criteria of human mobility, and not violation of the residents of the islands themselves and also have an openness with Ecuadorian citizens who make an internal migration to the islands. Residence controls and internal migration to the islands. Residence controls and internal migratory restrictions must be reviewed in accordance with the laws of the special regime, under the protection of the Ecuadorian Constitution. It is important to consider that a resolution issued by the Governing Council may disrupt the sense of supremacy in the face of the Organic Law of the Special Regime of the Province of Galapagos and its regulation, in which the treatment of permanent residents provides legal certainty with respect to their children when applying for permanent resident status. This is the turning point that allowed the viability of the project, by determining the problem and in turn establishing the technical legal criteria in which constitutional rights are violated.

Keywords: Migration control, migratory restrictions, free movement, human mobility, universal citizenship.

Índice

Certificado de responsabilidad y autoría del trabajo de titulación	2
Certificado de cesión de derechos de autor del trabajo de titulación a la Universidad Politécnica Salesiana	3
Certificado de dirección del trabajo de titulación	4
Dedicatoria y Agradecimiento	5
Resumen	10
Abstract	11
Índice	12
Índice de tablas	13
Índice de figuras	13
Introducción	14
Planteamiento del problema	15
Justificación	20
Objetivos	23
Objetivo General	23
Objetivos Específicos	24
Hipótesis /alcance	24
Metodología	24
Diseño de la investigación	24
Enfoque	25
Tipos de investigación	25
Investigación descriptiva	25
Fuentes aplicadas	25
Método	25
Método inductivo	25

Método deductivo	25
Técnica de la revisión bibliográfica	26
Discusión	26
Migración	26
Derecho a Migrar	27
Ciudadanía Universal	28
Movilidad humana	30
Derecho humano a migrar en el Estado ecuatoriano	30
Control de residencia en las islas Galápagos	31
Resultados	32
Conclusiones	36
Referencias bibliográficas	37

Índice de tablas

Tabla 1 Arribo de turistas en las Galápagos primer semestre 2022	21
Tabla 2 Ventas por actividades turísticas por provincial enero-mayo 2022	21
Tabla 3 División Política Administrativa – Galápagos.....	22
Tabla 4 Categorías migratoria y residencia	33
Tabla 5 Cuadro Comparativo.....	33

Índice de figuras

Figura 1 Mapa del archipiélagos de Galápagos.....	23
---	----

Introducción

El 18 de marzo de 1998 se promulgó la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, la cual es conocida en la actualidad como Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), la misma que regulará la planificación, organización y desarrollo de las islas, como herramienta necesaria para garantizar la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la población local.

Este sistema de control poblacional tiene como objeto limitar el crecimiento desmedido de la población en la región insular, reducir el impacto humano sobre el ecosistema, y garantizar que los servicios y recursos disponibles no se vean sobrecargados. No obstante, esta medida ha generado un conflicto jurídico y social creciente, en tanto que restringe el ejercicio de derechos constitucionales fundamentales como el derecho a la libre movilidad, a residir en cualquier parte del territorio nacional, al trabajo, a la igualdad ante la ley y a una vida digna.

Estas tensiones han dado lugar a cuestionamientos sobre la validez constitucional de las restricciones migratorias impuestas por el régimen especial, y sobre si tales limitaciones cumplen con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos en un Estado constitucional de derechos.

El debate cobra relevancia al considerar que no se trata de una migración internacional, sino de limitaciones impuestas a ciudadanos dentro de su propio país. En este contexto, cabe preguntarse si el objetivo de conservación ambiental puede justificar restricciones tan estrictas sobre derechos humanos y si las medidas aplicadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos han sido diseñadas y aplicadas de manera compatible con la Constitución.

La metodología aplicada fue la investigación jurídica, se consideró el ordenamiento jurídico, basado en leyes locales y supranacional, a su vez, sentencias de la Corte Constitución de la República del Ecuador, de igual manera se obtuvo información de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, artículo 11, literal c); y poder confrontar los vacíos de ilegalidad con la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos y su reglamento.

Planteamiento del problema

Las Islas Galápagos en virtud de su reconocimiento a nivel mundial por su riqueza en biodiversidad y valor ecológico, posee un régimen jurídico especial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual se ha implementado para el cuidado y preservación del medio ambiente. Con respecto a los mecanismos implementados, se instituye el control de residencia y permanencia de personas dentro de las islas.

El artículo 66 del texto constitucional, numeral 14 dispone “el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.66 numeral 14). En este contexto dicho numeral representa la clave del derecho a la movilidad humana que tienen todos los ciudadanos ecuatorianos para ejercerlo en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Constitución del Ecuador, Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo III Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales el artículo 258 inciso primero, menciona el régimen especial instaurado en la provincia de Galápagos producto de su condición de “patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine” (Constitución de la República del Ecuador, 2016, Art. 258, inciso primero).

Asimismo, el 18 de marzo de 1998 se promulgó la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, la cual es conocida en la actualidad como Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en adelante (LOREG), la misma que regulará la planificación, organización y desarrollo de las islas, como herramienta necesaria para garantizar la sostenibilidad ambiental y el bienestar de la población local.

Así pues, el ordenamiento jurídico presentado en la LOREG sienta las bases para realizar los controles migratorios y de residencia, dentro de la región insular orientado a precautelar la fauna, flora, medio ambiente exclusivos del archipiélago. El Título V, Régimen de Migración y Residencia en la Provincia de Galápagos, presenta diferencias radicales con el Ecuador continental, debido al carácter limitante de las categorías migratorias indicadas en el artículo 39 de la mencionada ley orgánica, en conflicto con los aspectos regulatorios de la movilidad humana, a fin de salvaguardar y equilibrar, la densidad poblacional y ecosistema.

Sobresale, el problema jurídico entre el derecho a la movilidad humana, señalado en el Título II Derechos, sección tercera, artículo 40 de la Norma Constitucional, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, en efecto “el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. (Martínez Lazcano, 2021, p.41). Y la obligación del Estado en brindar, garantizar y proteger el sistema de biodiversidad en el archipiélago de Galápagos, indicado en el Título VII Régimen del Buen Vivir, Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales, artículo 395 numeral 1.

Estos dos elementos, en primer lugar, la restricción al derecho a la movilidad humana, en referencia a “11. Regular el procedimiento de control de flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos” (Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2015, art. 11 numeral 11), de igual manera:

7. La autoridad de control, podrá realizar operativos programados o aleatorios en cualquier lugar público o privado -con las restricciones que determina la ley- para efectos de notificación a las personas que se encuentren en situación irregular en la provincia de Galápagos (Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2017, art.8, num. 7).

En segundo lugar, la protección de la biodiversidad en la región insular crea este sistema de control poblacional que tiene como objeto limitar el crecimiento desmedido de la población en la región insular; reducir el impacto humano sobre el ecosistema, y garantizar que los servicios y recursos disponibles no se vean sobrecargados. No obstante, esta medida ha generado un conflicto jurídico y social creciente, en tanto que restringe el ejercicio del derecho constitucional a la movilidad humana a residir en cualquier parte del territorio nacional.

De eso se desprende el principio de libre movilidad humana que consiste en:

el reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino, de manera temporal o definitiva de conformidad con el derecho internacional (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, art. 2, párr. 6).

Entonces, el derecho a la movilidad humana consagrado en la Constitución, también en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en los Derechos Humanos que constituye la columna vertebral de la Carta de Montecristi, presenta la siguiente interrogante ¿por qué se vulnera el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a la migración interna hacia las islas Galápagos?

El Ecuador es pionero en implementar el “principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.416, num.6)

Así pues, esta iniciativa fue creada para proteger, a los migrantes ecuatorianos, los cuales se movilizaban a diferentes partes del mundo, esperando que los Estados de acogida también les otorgue la ciudadanía universal, la cual se restringe por la soberanía nacional de cada país.

Sin embargo, el Ecuador acogió a muchos migrantes de otros países en los últimos años, entonces, existe una paradoja, si la ciudadanía universal iniciativa creada por el Ecuador es un elemento sustancial de la libre movilidad, porque para los migrantes ecuatorianos que desean ir al archipiélago no se implementa.

Aún cuando, el aspecto ambiental de Galápagos es primordial para la conservación de la fauna y flora única en el mundo, no obstante, lo dispuesto en el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de Montecristi “ el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66, numeral 14)

Es por esta razón que, estas tensiones han dado lugar a cuestionamientos sobre la validez constitucional de las restricciones migratorias impuestas por el régimen especial, y; si tales limitaciones cumplen con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos en un Estado constitucional de derechos. En este sentido se comprende, las reglas y principios constitucionales están diseñados para precautelar los derechos de todos los habitantes en el territorio nacional.

Por ello, el debate cobra relevancia al considerar que no se trata de una migración internacional, sino de limitaciones impuestas a ciudadanos dentro de su propio país. En este contexto, cabe preguntarse si el objetivo de conservación ambiental puede justificar restricciones tan estrictas sobre derechos humanos y si las medidas aplicadas por el

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos han sido diseñadas y aplicadas de manera compatible con la Constitución.

Inclusive, la Corte Constitucional del Ecuador, en algunas sentencias, ha abordado aspectos relacionados con el control de residencia, sin embargo, persisten vacíos normativos, criterios dispares y una aplicación administrativa que puede generar discriminación indirecta.

Por tal motivo, este artículo tiene como finalidad analizar críticamente la constitucionalidad del control de residencia en Galápagos, por medio del examen de su base administrativa, sus efectos jurídicos y sociales, en relación con el bloque de constitucionalidad, es decir:

se reciba a dicha norma del derecho interno o internacional de los derechos humanos, esta se incorpora a la Constitución y, de ese momento en adelante, será norma parámetro de control y límite a la labor de los órganos que ejercen competencias normativas (Corte Constitucional de Ecuador, 2022, Sentencia No. 2251-19-EP/22, p.14).

Para ello, se analizará el marco legal vigente, las tensiones entre los derechos individuales y los intereses colectivos de conservación y se evaluará si la medida cumple con los parámetros del principio de proporcionalidad, y la rigidez constitucional. De este modo, se busca aportar al debate sobre el equilibrio entre el desarrollo humano y la protección ambiental en un territorio único como Galápagos, proponiendo alternativas que armonicen la justicia ambiental con los derechos fundamentales de la ciudadanía ecuatoriana.

Hay que hacer notar, la región insular de Galápagos tiene la categoría de régimen especial dispuesto en el texto constitucional; en concordancia con el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, de ahora en adelante (COOTAD) “por razones de conservación ambiental, étnico culturales, o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno”. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010, art.10), también con el artículo 104 del COOTAD, hace referencia a las características especiales del archipiélago; y a su vez, la declaración de “Patrimonio Natural de la Humanidad en 1978 y seis años después de la Biósfera”. (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural , s.f.)

Mientras tanto, en el tercer considerando del Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017 cita a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 22 sobre el derecho de circulación y de residencia textualmente cito:

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en el con sujeción a las disposiciones legales. 4.- El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público (Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos, 2017, preámbulo tercer considerando).

Torres (2019) expresó los derechos fundamentales evolucionan en la medida del desarrollo de la humanidad, sin embargo, no pueden constituirse en un obstáculo para el crecimiento y progreso, permitiendo situaciones perjudiciales (p. 4).

Dentro de este marco, los mecanismos de control dispuestos en el artículo 8 de la ordenanza antes mencionada, generaría un mecanismo de presión y tal vez de abusos respecto al numeral 2 “la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno debe realizar el control y verificación de los procesos de contratación de personas que no posean la calidad de residentes temporales” (Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos , 2017, Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017)

En concreto, la LOREG indica en el artículo 39 las diferentes categorías migratorias y de residencia, de igual manera esta clasificación se encuentra descrita en el Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, art. 3.

Martín (2020) manifestó los seres humanos en los tiempos actuales con los desplazamientos a nivel mundial que realizan, fomentan la globalización desde las actividades económicas, remesas y mayor conexión cultural debido al internet y uso de las redes sociales (p. 312).

Los ciudadanos ecuatorianos tienen el derecho a la movilidad humana, consagrado en la Norma Constitucional en el artículo 40 en el cual es reconocido el “derecho a migrar” y muy importante ninguna persona debe ser considerada ilegal por su situación de desplazamiento.

La movilidad también es un derecho humano, vinculado con el desarrollo personal con aspiraciones de progreso en todos los aspectos de la vida, sin embargo, se encuentra con el límite de las políticas públicas migratorias impuestas por los Estados, los tratados internacionales en materia de movilidad están orientados a proteger la libre circulación citada en el artículo 423 numeral 5 del texto constitucional.

De la misma forma, “todas las personas en movilidad humana que se encuentran en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley”. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, Art. 2, inciso tercero). También “entre otros derechos que tienen las personas en movilidad en el territorio del Ecuador, como cualquier otra persona ecuatoriana, está el de migrar, el de la libertad de movimiento y el debido proceso” (Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados, 2020 , párr. 43).

En efecto los preceptos constitucionales establecen el poder circular libremente, considerándose un factor importante es de garantizar su retorno, y sobre el debido proceso, Cusi (2022) enunció el enlace existente entre las personas y este derecho elevado a categoría de fundamental, es decir, propio a los procedimientos empleados en el ámbito judicial y administrativo sintonizados con el entorno constitucional por medio del cual el ordenamiento jurídico debe abarcar, orientado a la protección del ser humano.

Por otra parte, en la Resolución de la Corte Constitucional, Sentencia No. 331-16-SEP-CC establece que los derechos y obligaciones en todo proceso serán respetados por medio de garantías fundamentales para precautelar la seguridad jurídica el acceso a la justicia en las actuaciones administrativas o judiciales.

Oyarte (2016) expuso sobre los derechos instaurados en la Texto Constitucional trasciende la misma dignidad humana, es decir, si la Constitución apruebe o no desde su concepción ciertos derechos, existirá la supremacía de los derechos fundamentales (p.7). No obstante, este criterio jurídico, puede entrar en choque con los derechos de la naturaleza, debido a las condiciones particulares que posee la región insular.

Justificación

El derecho a la libre circulación dentro de la región insular se ve restringida por los controles de residencia y las restricciones migratorias internas, los cuales para su efectividad nacen de la resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno de Régimen

Especial de Galápagos, sin embargo, dichas resoluciones provocan un conflicto en la aplicación, con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su respectivo reglamento. Causando vulneración de derechos y principios constitucionales, entre ellos el derecho a la movilidad humana y principio de ciudadanía universal.

Asimismo, las condiciones excepcionales del Archipiélago de Galápagos en materia de biodiversidad única en el mundo, medio ambiente, y población, crea espacios de investigación que permiten analizar estos aspectos para poder en lo futuro aplicar criterios jurídicos dentro de las normativas en concordancia con la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad.

Torres y Muñoz (2022) proyectaron para el año 2023 que la región insular sobrepasaría más de medio millón de turistas, la importancia radica en implementar políticas públicas y de gestión para contener el crecimiento desmesurado de los turistas que ingresan al archipiélago, o en su defecto se produzca un evento externo como la pandemia de covid-19 que mantuvo a todos los seres humanos en confinamiento obligatorio (p.178). En tal sentido, el informe de estadísticas de turismo Galápagos presentó la cifra en relación con el ingreso de turistas y de ventas generadas por actividades turísticas por provincia.

Tabla 1 Arribo de turistas en las Galápagos primer semestre 2022

Arribos Turísticos primer semestre año 2022		
Enero a junio 2022		
Turistas	Extranjeros	Nacionales
130.345	54% 70.214	46% 60.131

Elaborado por: Los Autores

Fuente: https://www.observatoriogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/Informe-semestral-estadisticas-enero_junio-2022-.pdf

Tabla 2 Ventas por actividades turísticas por provincial enero-mayo 2022

Ventas originadas por las actividades turísticas provincial periodo de enero – mayo 2022		
Primer lugar	Pichincha	856.5 millones de dólares
Segundo lugar	Guayas	376.1 millones de dólares
Tercer lugar	Galápagos	109 millones de dólares

Elaborado por: Los Autores Fuente: https://www.observatoriogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/Informe-semestral-estadisticas-enero_junio-2022-.pdf

Cabe destacar que la provincia de Galápagos está conformada administrativamente por tres cantones, es decir, San Cristóbal, Isabela, Santa Cruz, parroquias rurales e islas bajo las respectivas jurisdiccionales cantonales.

Tabla 3 División Política Administrativa – Galápagos

División Político-Administrativa del País (Actualizado al 31 de diciembre de 2023) Provincia de Galápagos			
	Cantones	Parroquias rurales	Islas bajo jurisdicción cantonal
Cantón San Cristóbal	Puerto Baquerizo Moreno (cabecera cantonal y capital provincial)	El Progreso; Isla Santa María Floreana (Cab. en Puerto Velasco Ibarra)	Española “Hood”; Genovesa “Tower”; Santa Fe “Barrigton”
Cantón Isabela	Puerto Villamil (Cabecera, Cantonal)	Tomás de Berlanga	Charles Darwin “Culpepper”; Teodoro Wolf “Wenmen”; Fernandina “Narborough”; y sus islotes cercanos
Cantón Santa Cruz	Puerto Ayora, (Cabecera Cantonal)	Bella Vista	Marchena “Bindloe”; Pinta “Abigdon”; Pinzón “Duncan”; Rábida “Jervis”; Santiago “San Salvador o James”; Baltra; Marchena “Bindloe”; Seymour y sus islotes cercanos.

Elaborado por: Autores (2025)

Fuente: (Dirección de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo , 2023, pp.44-45)

La población total del Ecuador según los datos obtenidos en el último censo del año 2022, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) estableció para hombres 8.252.523, es decir, el 48.7%; mujeres 8.686.463, evidencia el 51.3% cuyo resultado poblacional de todo el territorio nacional fue de 16.938.986 habitantes. (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

De igual forma, la provincia de Galápagos reflejó en hombres la cantidad de 14.380 con el 50.3% mientras que el dato sobre mujeres fue 14.203 con el 49.7%, es decir la población total del archipiélago fue 28.583 (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

El perfil demográfico del Cantón Isabela comprende, población compuesta por hombres 1.564, representa el 51.3%; mujeres es 1.486 significa el 48.7%, es decir, expresa la población total de 3.050 habitantes. La cabecera cantonal Puerto Villamil se compone de lo siguiente, hombres 1.390, evidencia el 50.5%; mujeres 1.365, proyecta el 49.5%, por ende, la población total de Puerto Villamil es 2.755 habitantes.

Del mismo modo la parroquia rural Tomás de Berlanga perteneciente al cantón Isabela tiene 174 hombres, representa el 59.0%; mujeres 121 cuyo resultado es 41.0%, dando como total 295 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022).

Figura 1 Mapa del archipiélagos de Galápagos



Fuente: (Pesantez Vergara, 2020)

El impacto ambiental sobre las islas encantadas, derivado de la actividad turística genera un cuestionamiento a partir del control de restricciones migratorias las cuales deben ser reformadas en beneficio de la migración interna de ecuatorianos que llegan del continente. Los derechos no son independientes o actúan de una manera que pueda soslayar otro, al contrario, existe una conexión entre ellos, lo que permite proteger, garantizar, sin discriminación el derecho a la libre movilidad, a la par de la seguridad jurídica.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la restricción migratoria interna en el ejercicio de los derechos a la libre movilidad, a residir en cualquier parte del territorio nacional, al trabajo, a la igualdad ante la ley y a una vida digna.

Objetivos Específicos

- Determinar el ordenamiento jurídico de residencia especial para la provincia de Galápagos.
- Indicar la vulneración del derecho a la movilidad humana producto del control de residencia en la provincia de Galápagos.
- Analizar la constitucionalidad de las restricciones migratorias en la provincia de Galápagos.

Hipótesis /alcance

La restricción migratoria de los ciudadanos ecuatorianos hacia las islas Galápagos vulneraría el derecho a la libre movilidad.

Metodología

La metodología aplicada es la de investigación jurídica, debido a que se considera al Derecho y sus cuerpos normativos el centro de la investigación en virtud de la problemática planteada, así pues, “se concibe como el estudio y la aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos en el proceso de la investigación”. (Baquero y Gil Blanco, 2015, p.31), las normas en materia de régimen especial que regulan la provincia de Galápagos, en conjunto con la Norma Suprema, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Reglamento de Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Sistema de Control Migratorio en Galápagos, entre otras permitirán obtener información técnico-jurídica respecto al Control de Residencia en la región insular.

Diseño de la investigación

Dentro del campo de investigación jurídica el diseño permitirá obtener información sólida respecto a los posibles vacíos legales de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, artículo 11, literal c); que pueda vulnerar los derechos constitucionales libre movilidad, discriminación de los migrantes internos ecuatorianos por medio del control de residencia y restricciones migratorias en el archipiélago de Galápagos.

Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo, de carácter jurídico-dogmático, orientado al análisis normativo, constitucional y jurisprudencial del régimen especial de residencia en Galápagos, sin aplicación de técnicas empíricas de recolección de datos

Tipos de investigación

Investigación descriptiva

La investigación descriptiva permitirá, el análisis del control de residencia en Galápagos: restricciones migratorias internas frente a derechos constitucionales, a través, de la revisión de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre acciones de protección aprobadas o negadas sobre residencia, la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, artículo 11, literal c); debido proceso, derecho a la movilidad humana.

Fuentes aplicadas

El material bibliográfico en el campo legal, doctrinario, jurídico, informes por medio de los cuales se tendrá un conocimiento amplio del tema planteado en el proyecto de investigación, por medio de artículos científicos relacionados con la migración, desarrollo económico, leyes aplicadas en el régimen especial de la provincia de Galápagos.

Método

Método inductivo

Consiste en la observación particular para lograr una indagación general por medio de la revisión de Constitución de la República del Ecuador, artículo 258, artículo 66, Ley Orgánica de Movilidad humana, respecto al libre tránsito; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto al régimen especial de la provincia de Galápagos; Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, esto ayudará a conocer el fenómeno jurídico sobre la residencia.

Método deductivo

A través del método deductivo utilizando el informe del Observatorio de turismo de Galápagos. Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos . Ordenanza Provincial 1. Ordenanza Provincial 1; Ley Orgánica de Régimen Especial de

la Provincia de Galápagos. la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, artículo 11, literal c).

Técnica de la revisión bibliográfica

La técnica empleada fue la revisión bibliográfica, a través de la información obtenida de artículos científicos, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, el ordenamiento jurídico, aplicado a este tema fue de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, artículo 11, literal c); Sistema de Control Migratorio en Galápagos, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su reglamento; Lineamiento de Calificación de Categorías Migratorias, Residencia en Galápagos; Reglamento de Migración y Residencia de Régimen Especial de Galápagos, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, que fueron confrontados entre sí, para obtener los resultados pertinentes del artículo académico. Por medio de fuentes primarias y secundarias.

Discusión

En el Estado ecuatoriano las condiciones de inseguridad, falta de empleo, servicios básicos deficientes, poco acceso a la educación pública, transforma el entorno y crea las condiciones, para la migración de ecuatorianos hacia otras partes del planeta. Bajo este criterio también se puede usar el derecho a la movilidad humana, incluido en el archipiélago de Galápagos.

Migración

La migración interna de los ciudadanos ecuatorianos hacia las islas Galápagos, presenta desde lo jurídico interpretaciones confusas que causan una vulneración de sus derechos a la movilidad humana consagrada en la Carta Magna Título III, Derechos, Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Tercera Movilidad Humana, artículo 40, indica: “se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 40)

En este apartado se elimina la condición de migrante “se considera migración el cambio de residencia habitual de manera individual o colectiva que implica quedar fuera del área de influencia del pueblo o ciudad donde se sale”. (Partida-Bush, 2023, p.121). O persona ilegal, por ende, para que se pueda articular todo el precepto constitucional, es

importante comprender su solidez desde los derechos humanos y considerar que todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano es obediente y adecuarse a los derechos y principios constitucionales en armonía con los Derechos Humanos, por lo tanto, la Teoría que emerge a lo largo de la investigación es la teoría kantiana, debido a que la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, está íntimamente relacionada con este modelo kantiano.

En efecto, Serrano (2022) indicó el origen conceptual de la ciudadanía universal, eje transversal de los derechos humanos se relaciona con la cualidad de universalidad e irrenunciabilidad propuesto por Immanuel Kant. El ser humano siempre ha estado en constante movimiento para poder obtener un lugar digno donde vivir, condiciones de trabajo adecuadas y realizar el proyecto de vida, por medio de la satisfacción de las necesidades, de alimentación, salud, vivienda, educación, etc., y precisamente estos factores son los considerados como indicadores de bienestar.

Derecho a Migrar

Feddersen et al., (2022) expusieron la distinción entre migrante, emigrante e inmigrante, es decir, el primero constituye un término genérico que designa a una persona o individuo el cual se desplaza fuera del lugar habitual de su domicilio, atravesando el límite territorial de un país con el objetivo de instalarse de forma transitoria o definitiva. Dicho migrante, es considerado emigrante cuando se acentúa el salir del país de origen; en cambio inmigrante cuando sus perspectivas se centran en el país hacia el cual se dirige (p.43).

Del mismo modo, Piedrahita (2022) sobre la migración expresó la particularidad que este fenómeno jurídico, político y social, desempeña en el aspecto económico de un estado y región sobre todo por el aporte al desarrollo y fortalecimiento del proyecto de vida (p.249). Por lo tanto, es necesario tener un sistema de jurídico claro sin ambigüedades que puedan alterar los derechos y principios sobre el derecho a migrar establecido en la Constitución y Tratados Internacionales.

Conforme con “la Corte Constitucional considera necesario advertir, que de entre las personas migrantes, los niños, niñas y adolescentes dada su especial vulnerabilidad, requieren por parte del Estado, que se les garantice una protección prioritaria de sus derechos”. (Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 983-18-JP/21, 2021, p.13).

Este precepto emitido por el máximo órgano de justicia constitucional del Ecuador, ratifica la obligación del Estado para garantizar a este grupo vulnerable, en temas de derechos y ordenamiento jurídico que atente contra su protección.

En concreto, la resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, el artículo 11 literal c, indica: que el residente permanente tiene la facultad una vez cumplido con los requisitos establecidos para tales efectos, el de solicitar la residencia temporal para hijos o hijas hasta los 21 años, está en abierta contradicción con este mandato de la Corte Constitucional por cuanto no garantiza los derechos y no protege a las niñas, niños y adolescentes considerados grupos vulnerables y a su vez, también en contradicción con la LOREG artículo 40 numeral 1 en la que dispone conceder la categoría migratoria de residente permanente a las personas sin distinción de edad, cuyos padres o madres gocen de la calidad de residentes permanentes.

Ciudadanía Universal

Vera et. al, (2019) expusieron la ciudadanía universal interactúa con los principios que tienen los seres humanos en general, para tener iguales derechos y también deberes, orientados a la eliminación paulatina de la condición de extranjero, tanto para nacionales y foráneos (p.1).

Los derechos a la libre movilidad de las personas y la conservación ambiental de las islas Galápagos están en conflicto, la cuestión ambiental es sin duda un eje transversal que recorre todo el ámbito de la Norma Constitucional sobre el cuidado de la biodiversidad y los derechos a la naturaleza, sin embargo, la libre movilidad en la isla es restringida por los cuerpos normativos y ordenanzas emitidas para controlar la residencia y restricciones migratorias.

Martínez (2018) dijo el reduccionismo ecológico se presenta cuando la falta de acción, basado en una observación estática es conveniente para mantener el equilibrio de la naturaleza, causa la expulsión del ser humano fuera del sistema viviente al ser el elemento que provoca la perturbación (p.56)

En efecto, los criterios aplicados en las normas vigentes sobre la conservación de la vida desde su estado más puro en la provincia de Galápagos, rompe con lo real debido a la influencia las actividades económicas, trastocando el derecho a la movilidad, es decir, bajo esta óptica de ámbito ambiental, debería ser de restricción total para nacionales y

extranjeros y permitir exclusivamente la permanencia de los colonos, para proteger el biodiversidad en las Islas.

Las islas Galápagos siempre origina debates sobre lo ambiental, social, económico y lo jurídico “ el metabolismo social ha sido estudiado desde la perspectiva biofísica como la base del sistema socio económico” (Martínez, 2018, p.59). Así pues, realizar estudios ambientales y económicos dentro del contexto de las Galápagos, une en un sistema lo social y económico con equilibrio para mantener los recursos medio ambientales y la adecuado manejo de los escasos recursos sobre agua potable, alimentos para consumo humano, el tratamiento de desechos orgánicos.

De igual manera, la teoría de Marx citado por Martínez (2018) los ecosistemas se desgastan producto de la concentración de riquezas a través del detrimento del trabajador y la tierra, aumentanto los procesos productivos. En efecto, lo sustentable y sostenible son conceptos necesarios en materia de conservación humana, por cuanto permitirá mantener la sobrevivencia humana de generaciones con el uso adecuado del ecosistema.

En primer lugar, desarrollar los aspectos fundamentales para la protección ambiental, desde lo constitucional, tratados internacionales, comprender la importancia de la declaración UNESCO sobre patrimonio de la humanidad, sentar las bases jurídicas para su aplicación y adecuación en el ordenamiento juridico ecuatoriano.

En segundo lugar, el carácter de regimen especial que tiene la provincia de Galápagos que le permite realizar o emplear sus leyes por medio de ordenanzas, orientadas a regular temas de población, control de residencia, temas de salubridad, alimentos, salud, para los pobladores del archipiélago, conviene recalcar que cada isla se debe considerar como un bio sistema con sus particularidades y problemáticas que las hacen únicas dentro del contexto insular.

En tercer lugar, explicar las condiciones de control de residencia y restricciones a las migraciones hacia la región insular, considerándose los nuevos desafíos de población, falta de empleo, por medio de un análisis de los acuerdos del Ministerio de Trabajo sobre la invalidez de los contratos a plazo fijo, los cuales son activos en las islas Galápagos y que son contrarios a derechos fundamentales de los trabajadores, servidores públicos y empleados privados los cuales mantienen relaciones laborales de cinco años como plazo fijo tácito, a pesar de la existencia de pronuciamiento de la Procuraduría General del Estado del Ecuador.

Movilidad humana

Cuando las personas deciden por motivos, económicos, sociales, políticos y jurídicos, los cuales son desfavorables para el desarrollo y continuar el proyecto de vida “creemos que el proyecto de vida es consustancial del derecho a la existencia, requiere y requiere para su desarrollo condiciones de vida digna, de seguridad e integridad de la persona humana”. (Velasteguí, 2022, p.340), es decir, la situación de las personas migrantes, las cuales deben trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual por diferentes factores antes señalados produce un fenómeno jurídico-social el cual debe ser abordado desde la movilidad humana, sobre todo cuando se trata de ciudadanos ecuatorianos que desean ir a las islas galápagos.

Sobre la movilidad humana, Martínez et al., (2020) describieron como un mecanismo de integración que interactúa con las personas que se encuentran en condición de movilidad humana, orientado hacia el acceso de manera pertinente desde lo legal, amparado en los Derechos Humanos.

Derecho humano a migrar en el Estado ecuatoriano

Mientras tanto, el Estado está en la obligación de precautelar, garantizar y dar el debido cuidado a las personas migrantes “velará por los derechos de las personas en movilidad humana”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 392)

Del mismo modo, en la Carta de los Derechos Humanos se establece “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de un Estado”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 13, num.1), este artículo y numeral son importantes por cuanto toman para sí en primer lugar la Teoría Kantiana de la dignidad humana y en segundo lugar los cimientos del derecho a migrar.

Por lo tanto, el derecho a migrar está consagrado en la Carta Magna y a su vez en el marco de Derechos Humanos, también el pronunciamiento de la Corte Constitucional ecuatoriana es categórica al observar:

que lejos de estandarizarse prácticas efectivas para la protección de las personas en condición de movilidad humana, muchas de las actuaciones adoptadas por los agentes estatales, en el contexto de control y trato a migrantes, han carecido de un enfoque de derechos humanos, y en su lugar,

han reflejado claro sesgos discriminatorios (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 983-18-JP/21, 2021, p.13)

Control de residencia en las islas Galápagos

El siguiente aspecto trata sobre el control de residencia en las islas Galápagos, para ello, me remito al Sistema de Control Migratorio en Galápagos que se encuentra vigente emitido por la Resolución del Ingala del Consejo del Instituto Nacional Galápagos, con fecha de publicación de 30 de junio de 1999, artículo 1, numeral 3 expresa lo siguiente:

Controle la permanencia de residentes temporales, transeúntes, y turistas en la Región Insular y disponga los trámites de salida de quienes permanezcan en la provincia de Galápagos de manera irregular en coordinación con la fuerza pública, la Gobernación de la Provincia y demás autoridades competentes (Sistema de Control Migratorio en Galápagos, 1999, art. 1 num 3).

Esta normativa dispone los controles de permanencia para las personas que tienen la calidad de residentes temporales, transeúntes y turistas y al mismo tiempo ordena a las autoridades de la provincia a realizar los trámites de salida de aquellas personas que se encuentran de manera irregular.

Sin duda alguna, la expedición de esta resolución con data de 1999, en relación con la Norma Constitucional vigente expedida por medio de Asamblea Constituyente en el año de 2008, específicamente por el artículo 424, dispone “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”. Genera la discusión sobre la Supremacía Constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.424). El actual ordenamiento jurídico debe someterse a los principios y derechos dispuestos en el Texto Constitucional, describiendo al Ecuador en un Estado constitucional de derechos y Justicia.

El modelo que rige en la Constitución de Montecristi es del garantismo constitucional, “que es propio de la Constitución del 2008 proclama la invalidez de un derecho ilegítimo ante los derechos constitucionales de las personas” (Zambrano, 2021, p. 31), por lo tanto el derecho a la movilidad, libre circulación, de las personas migrantes es vulnerado.

En este orden de ideas, debo mencionar la Resolución No. CREG-ST-2025-0071-R, dado por el Consejo de Gobierno de Galápagos Secretaría Técnica que crea el Lineamiento de Calificación de Categorías Migratorias de Residencia en Galápagos, en vigencia, un punto a tratar es el artículo 36 Calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que dispone último inciso:

la calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante debidamente calificado, sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG. (Consejo de Gobierno de Galápagos Secretaría Técnica, 2025)

Es decir, para las personas que integran las fuerzas armadas y policía nacional que se encuentran acantonados como servidores públicos dentro de las órdenes impuestas por los mandos militares y policiales, será de manera inmediata, es decir, contraviene con el derecho de no ser discriminado, igualdad material y formal ante la ley.

Resultados

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en adelante (LOREPG), indica en el artículo 41 inciso primero sobre la calidad de residente temporal “es el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo” (Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2015, Art. 41, inciso primero), en el cuerpo normativo es evidente la limitación de residente temporal respecto a la libre movilidad

En concreto, la LOREG indica en el artículo 39 las diferentes categorías migratorias y de residencia, de igual manera esta clasificación se encuentra descrita en el Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, art. 3.

Tabla 4 Categorías migratoria y residencia

Categorías Migratorias y de residencia en la Provincia de Galápagos

1. Residente permanente
2. Residente temporal
3. Turista
4. Transeúnte

Elaborado por: Autores (2025)

Fuente: Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos Ordenanza No. 001-CGREG-V-V-2017, art. 3)

De hecho, este esquema esboza incógnitas en relación con la eficacia y las restricciones hacia la movilidad humana por parte del control migratorio, generando problemas en la comprensión sobre el principio de igualdad y la garantía del principio de ciudadanía universal.

Tabla 5 Cuadro Comparativo

Cuadro Comparativo		
Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R	Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos	Reglamento de migración y residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017
<p>Artículo 11, literal c El residente permanente que solicite, la calificación de residencia temporal para terceras personas. <i>C. Hijos e hijas hasta los 21 años, de padre o madre que haya obtenido la calificación de residencia permanente</i> de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos (Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, 2022, Art. 11).</p> <p>Artículo 13 literal A El residente permanente que solicite la renovación de una residencia temporal deberá cumplir, según el caso que corresponda, con los siguientes requisitos: A. Hijos e hijas que adolezcan <i>de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa</i> (Resolución Nro. CGREG-ST-</p>	<p>Artículo 40, numeral 1 Residente permanente. Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esa categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: <i>1. Las personas cuyo padre y/o madre tengan residencia permanente</i> (Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2015, art 40 num.1).</p>	<p>Artículo 16 La calificación de residencia permanente se otorgará únicamente a los hijos menores de edad de un residente permanente sea que hubieren nacido o no en la provincia de Galápagos. Los hijos de los residentes temporales que esperan alcanzar la residencia permanente de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, podrán calificarse como residentes temporales. La calificación y la credencial que se otorgue no podrán extenderse más allá de la fecha en la que el beneficiario cumpla los dieciocho años. (Reglamento de migración y residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017, art. 16)</p>

Elaborado por: Autores (2025)

Fuente: Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, 2022, Art. 11.; Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 2015, art 40 num.1; residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017, art. 16.

Análisis: Respecto a la resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, el artículo 11 literal c, indica: la persona con calidad de residente permanente solicite la residencia temporal para terceras personas, de manera específica lo dispuesto en el literal c respecto a los hijos o hijas hasta los 21 años de edad; se contradice abiertamente con la normativa de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos artículo 40 numeral 1, en la que dispone conceder la categoría migratoria de residente permanente a las personas sin distinción de edad, cuyos padres o madres gocen de la calidad de residentes permanentes.

Análisis: En relación con el artículo 13 de la resolución precedente, el residente permanente que solicite la renovación temporal manifiesta requisitos orientados a enfermedades catastróficas y/o degenerativas de hijos o hijas que las padezcan. De igual manera se contradice con la LOREG artículo 40 numeral 1 en mandatorio conceder la residencia permanente a los hijos o hijas sin considerar el estado de salud.

Análisis: Reglamento de migración y residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017. La LOREG manifiesta enfáticamente que el hijo o hija de una persona en calidad de residente permanente también debe ser considerado residente permanente.

Los análisis presentados con anticipación entran en conflicto con el Código de la Niñez y Adolescencia, Título II Principios Fundamentales, artículo 8 sobre la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia, de manera categórica las políticas deben orientarse al ámbito de administrativo, social, legislativo y jurídico, para garantizar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. También el artículo 11 relacionado con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo artículo 12 vinculado con la prioridad absoluta “en caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11, último inciso)

Propuesta de armonización normativa del control de residencia en Galápagos conforme al bloque de constitucionalidad.

Los derechos al buen vivir, salud, no discriminación, así pues, los principios y derechos constitucionales son garantizados de cumplimiento expreso para todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano. El artículo 3 numeral 1 del Texto Constitucional, garantiza la no discriminación y el disfrute de todos los derechos de manera puntual en materia de salud.

De igual manera, el artículo 11 numeral 2, es decir, la igualdad que tienen todas las personas, ante la ley por ende podrán ejercer sus derechos, deberes en igualdad de oportunidad. Es importante considerar el ámbito garantista de la Constitución de Montecristi, por medio del cual todas las personas gozan de todos los instrumentos para evitar la discriminación indirecta.

Rubio (2018) sobre la discriminación indirecta expresó, tiene la característica de estar oculto o camuflada lo que permite un análisis más profundo para poder probarla, no así la discriminación directa la cual es prohibida por el texto constitucional y el ordenamiento jurídico (p.201). En la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación, la definición de discriminación indirecta establece:

Es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos (Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación, Artículo 1, 2024).

La definición de discriminación indirecta es fundamental para los derechos humanos, por que permite de esta manera identificar esta forma de discriminación y también sensibilizar a los Estados, los ordenamientos jurídicos que emanan de ellos y a la ciudadanía para fortalecer de esta forma los derechos y principios consagrados en el Texto Constitucional.

Otro punto importante es el carácter neutro de esta clase de discriminación, así pues, se refiere, a la aparente condiciones de igualdad, sin embargo, existiría una desproporcionalidad en la aplicación en los grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes presentado en la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R artículo 11 literal c). Se recomienda eliminar requisitos basados en edad, enfermedad o condición especial por constituir discriminación indirecta.

Conclusiones

En relación con el objetivo específico número uno, se pudo identificar dentro del ordenamiento jurídico, de manera particular en relación con la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R artículo 11 literal c, en la que se puede apreciar la discriminación indirecta sobre los residentes permanentes, por medio del grupo vulnerable de los niños, niñas y adolescentes, comparando con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, Reglamento de migración y residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017.

En relación con el objetivo específico número dos la vulneración al derecho de movilidad humana se encuentra en la resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, el artículo 11 literal c, indica: la persona con calidad de residente permanente solicite la residencia temporal para terceras personas, de manera específica lo dispuesto en el literal c respecto a los hijos o hijas hasta los 21 años de edad; se contradice abiertamente con la normativa de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos artículo 40 numeral 1, en la que dispone conceder la categoría migratoria de residente permanente a las personas sin distinción de edad, cuyos padres o madres gocen de la calidad de residentes permanentes.

En relación con el objetivo específico número tres la constitucionalidad de las restricciones migratorias en la provincia de Galápagos, si bien es cierto el carácter de patrimonio de la humanidad que tienen las islas Galápagos, ha permitido un control estricto a la migración interna, no es menos cierto que el equilibrio entre naturaleza y el incremento de los grupos turísticos avanza de manera desproporcionada, afectando a la naturaleza, al derecho a la migración interna de los ciudadanos ecuatorianos.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado el 5 de Noviembre de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Constituyente. (2016). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales. Edle S.A. Recuperado el 17 de Noviembre de 2025
- Asamblea Nacional . (Jueves de Junio de 2015). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos . *Registro Oficial Segundo Suplemento*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 520 Suplemento Segundo. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFORIGINAL/2015/A49476DB56BED34C5324C7D12C5042E5456121B1.pdf
- Asamblea Nacional . (06 de Febrero de 2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial Suplemento 938 (última reforma . Recuperado el 11 de Noviembre de 2025, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/2021.05.14_ley_organica_de_movilidad_humana_-_lomh.pdf
- Asamblea Nacional. (11 de Agosto de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 303. Recuperado el 10 de Noviembre de 2025, de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-01/Documento_Codigo-Org%C3%A1nico-Organizaci%C3%B3n-Territorial-Autonomia-Descentralizaci%C3%B3n.pdf
- Baquero de la Calle Rivadeneira, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 22 de Noviembre de 2025
- Congreso Nacional. (3 de Enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial No. 737. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Consejo . (27 de Abril de 2022). Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos . *Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R*. Perto Baquerizo Moreno, Galápagos, Ecuador : Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/07/CGREG-ST-2022-0129-requisitos_procedimiento_para_calificacion_renovacion_revocatori_categorias_migratorias.pdf

- Consejo de Gobierno de Galápagos Secretaría Técnica. (24 de Marzo de 2025). Los Lineamientos y procedimientos para la calificación, renovación, y revocatoria de las categorías migratorias y de residencia establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-LOREG. *Lineamiento de Calificación de Categorías Migratorias de Residencia en las islas Galápagos* . Baquerizo Moreno, Galápagos, Ecuador : Registro Oficial Edición Especial Resolución No. CGREG-ST-2025-0071-R. Recuperado el 22 de Noviembre de 2025, de <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/02/CGREG-ST-2025-0071-R.pdf>
- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos . (27 de 06 de 2017). Reglamento de Migración y Residencia Régimen Especial de Galápagos . *Ordenanza Provincial 1*. Ordenanza Provincial 1- Segundo Registro Oficial Suplemento 23 - 27-06-2017. Recuperado el 10 de Noviembre de 2025, de <https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento>
- Consejo del Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos . (27 de JUNIO de 2017). 001-CGREG-V-V-2017 Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos . *Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos* . Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFORIGINAL/20177F0A047937BA88A824D0A182983B2825A1A536E3.pdf
- Corte Constitucional de Ecuador. (15 de Junio de 2022). Vulneración de derecho doble conforme . *Sentencia No. 2251-19-EP/22*. Quito, Pichincha, Ecuador : Sentencia No. 2251-19-EP/22. Recuperado el 26 de Noviembre de 2025, de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicwNDRiMzU4Ni00ZmRmLTRIN2ItYjA1Ny04YjJmMjIxYjk4ZGEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Octubre de 2020). Expulsión colectiva de migrantes. *Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados*. Quito, Pichincha, Ecuador: Resolución Sentencia de la Corte Consitucional 639 Registro Oficial Edición Constitucional 117-04-12-2020. Recuperado el 11 de Noviembre de 2025, de buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=639-19-JP%2F20
- Corte Constitucional del Ecuador. (25 de Agosto de 2021). Derechos de los niñas, niños y adolescentes y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar y la tutela judicial efectiva. Quito, Pichincha, Ecuador: Sentencia No. 983-18-JP/21, Caso No. 983-18-JP. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicwNDRiMzU4Ni00ZmRmLTRIN2ItYjA1Ny04YjJmMjIxYjk4ZGEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicwNDRiMzU4Ni00ZmRmLTRIN2ItYjA1Ny04YjJmMjIxYjk4ZGEucGRmJ30=)

- Cusi Alanoca, J. (2022). *Sana Crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica una aproximación al lenguaje del sistema de protección de los derechos fundamentales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 11 de Noviembre de 2025
- El Consejo del Instituto Nacional Galápagos. (30 de junio de 1999). Sistema de Control Migratorio en Galápagos. *Normas para la calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2025, de https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/AMBIENTE-SISTEMA_DE_CONTROL_MIGRATORIO_EN_GALAPAGOS
- Fedderson, M., Pascual, T., & Rodríguez-Atero, M. (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. *Revista chilena de Derecho*, 43-70. doi:DOI: 10.7764/R.492.3
- Función Ejecutiva Acuerdos Ministerio de Trabajo. (06 de Mayo de 2015). Acuerdo No. MDT-2015-0088. *Expídese la norma para la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 494 6-05-2015. Recuperado el 12 de Noviembre de 2025, de [https://www.celec.gob.ec/images/lotaip/2015/Comun/a2\)Acuer_Min_MDT_88.pdf](https://www.celec.gob.ec/images/lotaip/2015/Comun/a2)Acuer_Min_MDT_88.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2022). *Ecuador en Cifras*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de Perfil demográfico: <https://cubos.inec.gob.ec/AppCensoEcuador/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (31 de diciembre de 2023). Clasificador Geográfico Estadístico 2024. *Esque de codificación de la división político administrativa del país*. Quito, Pichincha, Ecuador: Dirección de Cartografía Estadística y operaciones de Campo (DICA). Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Geografia_Estadistica/Micrositio_geoportal/index.html
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. (s.f.). *Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2025, de Patrimonio Cultural: <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/las-islas-galapagos/>
- Martín, M. (2020). Las restricciones a la libre circulación de personas en la UE durante la era COVID-19 hacia un futuro incierto. *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Políticas y Humanidades*, 22(45), 311-332. Recuperado el 12 de Noviembre de 2025, de <https://www.redalyc.org/journal/282/28268121014/28268121014.pdf>
- Martínez Iglesias, C. (2018). *El conflicto entre conservación y desarrollo en las Islas Galápagos, Usando el análisis de los sistemas metabólicos socio-ecológicos*.

- Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado el 12 de Noviembre de 2025, de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl_10803_665954/cmi1de1.pdf
- Martínez Lazcano, A. J. (2021). Parámetros de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la movilidad humana. *Revista IUS* , 37-62. doi: <https://doi.org/10.35487/RIUS.V15I47.2021.712>
- Martínez Ruque, H., Sarango, C., & Unda Costa, M. (2020). La situación de la movilidad humana: Caso Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*(1), 1-21. Recuperado el 20 de Noviembre de 2025, de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/in>
- Observatorio de Turismo de Galápagos . (s.f.). *Estadística Trusimo Galápagos Informe semestral Enero-Junio 2022*. Ministerio de Turismo del Ecuador . Observatorio de turismo del Ecuador . Recuperado el 12 de Noviembre de 2025, de https://www.observatoriogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/Informe-semestral-estadisticas-enero_junio-2022-.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York, EE.UU: Resolución 217 A (III). Recuperado el 15 de Noviembre de 2025, de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=INTERNAC-DECLARACION_UNIVERSAL_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS&codRO=null&query=%20declaraci%C3%B3n%20derechos%20humanos%20&numParrafa=none
- Organización de los Estados Americanos . (24 de Diciembre de 2024). Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. *Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia*. Quito, Pichincha , Ecuador : Regsitro Oficial Suplemento No. 714. Recuperado el 20 de Diciembre de 2026, de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/ecuador-como-parte-de-la-convencion-interamericana-contra-toda-forma-de-discriminacion-e-intolerancia/>
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 11 de Noviembre de 2025
- Partida-Bush, V. (2023). Migración interna en el Estado de México 1965-2020. *Papeles de población* , 29(115), 119-164. doi:<https://doi.org/10.22185/24487147.2023.115.06>
- Pesantez Vergara, S. (2020). Galápagos, hábitats humanos. *Turistificación de la conservación y sus efectos sobre la vivienda en la Isla San Cristóbal*. San Cristóbal. Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de <https://estudiosurbanos.uc.cl/wp-content/uploads/2021/03/TESIS-PPV.pdf>
- Piedrahita Muñoz, C. (2022). Situación migratoria irregular en el Ecuador frente al principio de ciudadanía universal: ¿ una realidad contradictoria? 1-15.

- Recuperado el 19 de Noviembre de 2025, de
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5669/4887>
- Rubio Sánchez, F. (s.f.). Discriminación indirecta. *Discriminación indirecta*. Universidad de Extremadura. Obtenido de
<https://dehesa.unex.es/server/api/core/bitstreams/09ce059a-107e-4ddd-b981-89234ce60f20/content>
- Salinas-Atausinchi, Y., Sucari, W., Sarmiento-Yujra, L., Huamán-Lucana, R., Paullo-Tisoc, Y., & Chavez-Orellana, G. (2023). ¿Cómo debería implementarse el marco teórico en la investigación cuantitativa? *Revista Científica Ciencias Sociales*, 5(1), 102-113. doi:10.53732/rccsociales/05.01.2023.102
- Serrano Cayamcela, T. A. (2022). Protección de los derechos migratorios y principio de ciudadanía universal en el contexto ecuatoriano. *Revista Novedades en Poblacion*, 18(36). Recuperado el 18 de Noviembre de 2025, de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782022000200069
- Torres Manrique, J. (2019). *Elucubraciones acerca de los derechos fundamentales conversaciones a propósito de los derechos fundamentales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de Noviembre de 2025
- Torres Molina, S., & Muñoz Barriga, A. (2022). La gestión sostenible aplicada al sector hotelero en Galápagos. *Turismo y Sociedad*, 177-197. Recuperado el 12 de Noviembre de 2025, de
<https://www.redalyc.org/journal/5762/576273412008/576273412008.pdf>
- Velasteguí Romero, J. L. (2022). *Compendio Jurisprudencial Justicia penal juvenil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 20 de Noviembre de 2025
- Vera Viteri, L. V., Zambrano Acosta, J. M., & Deroj Dominguez, D. (2019). *Ciudadanía Universal y Libre Movilidad: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional*. Esmeraldas: Revista Electrónica Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. Recuperado el 18 de Noviembre de 2025, de <http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v7n2/2308-0132-reds-7-02-e2.pdf>
- Zambrano Pasquel, A. (2021). *Temas de derecho constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 25 de Noviembre de 2025